

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 455

Propone incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal	\$197,115	\$243,504	\$271,558	\$311,147	\$321,738

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 455

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 455 (P. de la C. 455) que propone incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, ello a los fines de que sean declarados como empleados de alto riesgo y por consiguiente puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

Se estima que, de aprobarse la pieza legislativa la misma pudiera representar un costo fiscal de \$197,115 para el año fiscal 2026. Para el año fiscal 2030 el costo pudiera ascender a \$321,738.

II. Introducción

El Informe 2026-131 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 455² que propone enmendar la Ley Núm. 2-2011 a los fines de que los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, sean declarados parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia. Lo anterior redundaría en que estos Agentes estarían siendo declarados empleados de alto riesgo y, conforme a la Ley Núm. 447-1951, podrán acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultado y proyecciones.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 455 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, ello a los fines de que sean declarados como empleados de alto riesgo y por consiguiente puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del C. 455 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (h) de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) ...

(h) Cuerpo de Oficiales de Custodia: Cuerpo integrado por Oficiales Correccionales, Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales y Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de

Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 58. — Creación del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

Se crea un Cuerpo de Oficiales de Custodia que estará integrado por oficiales correccionales, Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue. Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier lugar; y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria. Podrán, además, diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

³ Véase la medida del P. de la C. 455, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154467/PC0455.doc>

Se establece, además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia, seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles y/o Agentes de Seguridad y Protección. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus servicios a los adultos. Los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tales efectos dictada, no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

En síntesis, la medida bajo análisis tiene la intención de declarar a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección como empleados de alto riesgo. Esto, estableciendo los mismos como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida.

En línea con lo anterior, la OPAL solicitó al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) un listado de los Agentes de Seguridad y Protección que incluyera información sobre salarios, años de servicio, edad y otros datos relevantes. El DCR proveyó dicha información y en Tabla 1 se presentan las estadísticas descriptivas correspondientes a edades, salarios y años de servicio al año natural 2025.

Favor de continuar en la página 5.

Tabla 1: Estadísticas descriptivas de los 48 Agentes para el año natural 2025

Estadística	Edad	Salario anual	Años de servicios
Mínimo	44	\$33,255	22
Mediana	54	\$39,148	29
Máximo	65	\$62,142	36

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DCR.

Las estadísticas descriptivas se presentan de forma agregada con el fin de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. de la C. 455, se parte del supuesto de que todos los agentes al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. de la C. 455. Asimismo, se asume que los agentes que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2025, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2026, lo anterior se replica en los periodos subsiguientes.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

De igual forma, se asume que la anualidad de los agentes, con cargo al PayGo, corresponde al 1.5% de la retribución promedio multiplicado por los años de servicio acreditados hasta 2013, según lo dispuesto en el párrafo 6, inciso (a), del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada.

VI. Resultados⁴

El estimado de costo fiscal con cargo al PayGo se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Costo fiscal de aprobar el P. de la C. 455

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal	\$197,115	\$243,504	\$271,558	\$311,147	\$321,738

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DCR.

Cifras redondeadas.

—
Favor de continuar en la página 6.

Se estima que, de aprobarse la legislación propuesta conllevaría un costo de \$197,115 para el año fiscal 2026. A partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dado por la cantidad de agentes que cumplirían con los requisitos para su retiro. A modo de ejemplo, para el año natural 2025 un total de 15 Agentes entrarían en cumplimiento para acogerse al retiro voluntario; para el 2026, 4 Agentes; para el 2027, 3 Agentes; para el 2028, 4 Agentes; y finalmente, 1 Agente para el 2029.

El impacto fiscal estimado no incluye a empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro. No obstante, mencionamos que conforme a la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de Retiro⁵, hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley 305-1999 y de la Ley 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.⁶ Así pues, el Sistema de

Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos, consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de Confirmación⁷ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga.⁸ En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de

⁵ Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth’s Plan of Adjustment, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

⁶ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

⁷ Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

⁸ Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con
su Orden de Confirmación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa